

## MECANISMO ESPECIAL DE LA DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL<sup>1</sup>

**Introducción:** La independencia judicial es un valor fundante y esencial del Estado Social de Derecho, es un derecho fundamental del justiciable y una garantía que debe recaer en la persona de la Juez o el Juez.

La acción de tutela es la institución más representativa, eficaz y apreciada por todos los Colombianos para la defensa de sus derechos consagrada en la Constitución Política. Es el instrumento a través del cual se logró acercar la Constitución a las personas y permitió la subjetivación de sus derechos y, a la postre, el fortalecimiento del Estado de Derecho. Sin embargo, este remedio constitucional tiene como elemento configurador al Juez. Por esta razón decimos que *“sin jueces independientes no hay derechos”*, por lo tanto, es necesario que dicho remedio también incluya un instrumento eficaz y oportuno en defensa del Juez.

La tutela, entonces, debe tener un mecanismo de autoprotección para que no termine transformándose en un simple trámite formal o perdiendo su fuerza y su eficacia, si no protege al JUEZ.

**Justificación.** Durante los 25 años de vigencia de la actual Constitución Política la tutela ha sido una experiencia social, política y jurídica que encarna la gran revolución de los derechos del 91. Es el instrumento más eficaz con que cuentan todas las personas para la defensa de sus derechos fundamentales debido a que el titular lo puede ejercer de manera directa, su procedimiento es preferente y sumario, regido por los principios de sustancialidad, informalidad, efectividad y economía, el término es perentorio y corto, se ejerce ante el juez y tiene impugnación y revisión eventual. Es, también, un mecanismo subsidiario a los demás que existen en el ordenamiento jurídico.

**Pero por qué y para qué se requiere una causal de revisión eventual especial cuando se trate de tutela en defensa de la garantía de la independencia judicial?**

La respuesta básica:, porque *“sin jueces independientes no hay derechos”* y para garantizar la *“independencia del juez”*. Entonces esta respuesta de ninguna manera es una petición de principio porque el juez es un componente esencial de la acción de tutela ya que sin jueces

<sup>1</sup> Para una revisión completa sobre la independencia judicial revisar BURGOS, Silva Germán. (Ed.) *Independencia judicial en América Latina ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?* (2003). ILSA, Bogotá.

derechos fundamentales porque la tutela se ejerce como  
amenaza de los derechos fundamentales por la acción u  
omisión de autoridad pública. (Art. 86 CP)

La Corte Constitucional en sentencia SU-257 de 1997, sobre esta relación inescindible que el juez de tutela es juez constitucional que vela tanto por la protección subjetiva de los derechos como por la defensa objetiva de la Constitución, en el ámbito de sus precisas atribuciones. El papel que cumple en el Estado Social de Derecho es trascendental y así lo ha reconocido esta Corte en Sentencia T-406 del 5 de junio de 1992, M.P: Dr. Ciro Angarita Barón:

*"...la idea de control judicial aparece como la clave funcional para evitar un desbordamiento de poder y para lograr una adaptación del derecho a la realidad social. Depositario de las ventajas propias del sabio alejado de la sociedad, que piensa en la objetividad de los valores y dotado de las ventajas de quien tiene el compromiso de tomar cotidianamente en consideración "la realidad viviente de los litigios", el juez está en plena capacidad, como ningún otro órgano de régimen político, de desempeñar ese papel. En síntesis, el control ejercido por jueces y tribunales en el Estado constitucional contemporáneo resulta siendo la fórmula para la mejor relación seguridad jurídica-justicia.+*

Nuestra propuesta busca, esencialmente, que frente a la investidura del poder, del régimen y de los gobiernos de turno, terminen los derechos fundamentales siendo simples muletillas gramaticales de buena filantropía constitucional sin efectividad ni materialidad, pues la Constitución Política fundada en la dignidad humana protege a la persona humana desde la perspectiva de sus derechos fundamentales, es decir, por fuera de cualquier lugar o posición social, política o económica que ocupe en la sociedad. Cuando se dice la persona parte de su condición humana, por esta razón de la tutela se ha beneficiado más de seis millones de colombianas o colombianos, senadores, representantes, estudiantes, campesino, niñas y niños, extranjeros, negros, blancos, indios, mujeres, discapacitados, enfermos, pensionados, en fin. Pero cada una de las demandas que han sido interpuestas durante estos 25 años, han contado con una JUEZA o JUEZ INDEPENDIENTE.

El Juez es un símbolo y un emblema de la razón pacífica y de la justicia, y en el Estado Social de Derecho, fundado en la democracia pluralista, participativa y la dignidad humana, no puede dejarse ahondar la idea que frente a las discrepancias respecto de una providencia judicial, optan por desacreditar al juez que la profiera, pues, al hacerlo, erosionan gravemente la vigencia de las instituciones jurídicas y dan pie a las vías de hecho como

conflictos, que la Corte no vacila en rechazar.+ (SU-  
mecanismos ordinarios para controvertir las decisiones  
judiciales, pero jamás en irrespeto al fallo, ni al juez, ni la discusión pública sobre su  
idoneidad.+

Y la Corte fue mucho más clara y contundente en cuanto a la protección de juez de su  
independencia funcional (ib), dijo:

*Más todavía, la Corte debe reiterar, en guarda de la autonomía funcional de los jueces, que, "en el ámbito de sus atribuciones (...), están autorizados para interpretar las normas en las que fundan sus decisiones" (Cfr. Sentencia T-094 del 27 de febrero de 1997), lo cual hace parte de la independencia que la Constitución les garantiza, por lo cual, inclusive, "tampoco es posible iniciar procesos disciplinarios contra los jueces con motivo de las providencias que profieren o a partir de las interpretaciones que en ellas acogen".*

*Se repite que "la responsabilidad disciplinaria de jueces y magistrados no puede abarcar el campo funcional, esto es el que atañe a la autonomía en la interpretación y aplicación del Derecho según sus competencias". "Por consiguiente, el hecho de proferir una sentencia judicial en cumplimiento de la función de administrar justicia no da lugar a acusación ni a proceso disciplinario alguno" (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-417 del 4 de octubre de 1993).*

Nuestra preocupación, como Sindicato de las Juezas y los Jueces de Colombia, ASOJDUCIALES, es que la vulneración de la independencia judicial ya sea por medio de una decisión disciplinaria o frente a una decisión del superior funcional, puede afectar de manera grave ese valor y principio esencial del Estado Social de Derecho, y que el Juez no tenga un instrumento eficaz y oportuno para defender sus garantías constitucionales, pues únicamente cuenta con las mismas de todas las personas, la tutela, pero como se documentará adelante, ella puede ser nugatoria toda vez que la revisión eventual que ejerce la Corte Constitucional no es suficientes para garantizar dicha independencia.

Lo anterior tiene su fundamento en los mismos pronunciamientos de la propia Corte Constitucional cuando ha revisado de manera eventual los fallos disciplinarios (T-751/2005, T-238/2011 y T-120/2014). Sin embargo, el mecanismo de la revisión eventual por estar fundado actualmente en unos criterios tan generales y abiertos, pues se hace sin motivación expresa y según su criterio+ (Art. 33 LD 2551/91), dejan sin protección a los propios jueces frente a sus garantías y derechos fundamentales como es la independencia judicial. Esta situación es del todo peligrosa tanto para la propia tutela como para la legitimidad de sistema mismo porque dejar que a un juez le vulneren las garantías de la independencia por



**PDF**  
Complete

*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ntad la H Corte Constitucional debido a la cantidad de  
a su revisión eventual, es muy grave para los propios  
derechos de los ciudadanos ya que la independencia es un derecho de los justiciable y tiene  
un carácter instrumental para que el juez pueda dar el derecho de manera justa y correcta  
desde la Constitución y la Ley

Al juez como parte esencial del remedio constitucional de la tutela, debe tratársele con mayor  
consideración cuando éste sienta y vea de manera razonable que se le vulnera sus derechos  
fundamentales en ejercicio de su función judicial. Pero estar sometido a la revisión eventual  
no se compadece con el gran papel que cumple dentro de la protección de los derechos  
fundamentales.